

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260
Por medio año.....	50
Por tres meses.....	35
Por 12 meses.....	25



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	600
Por medio año.....	300
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Instruccion publica.—Negociado 4º

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia que ha elevado D. José Borex, escultor de Cámara residente en Barcelona, en solicitud de que se exija el cumplimiento de la Real orden de 11 de Enero de 1808, por la cual está prevenido que antes de ejecutar una obra, ya sea de arquitectura, pintura ó escultura, de las que se costean de fondos municipales ó provinciales, en los templos, plazas y parajes públicos, se obtenga la aprobacion de la Real Academia de San Fernando ó de las demas de Bellas Artes del reino en sus respectivos distritos, previa presentacion de los modelos y proyectos correspondientes.

Enterada S. M., y persuadida de los abusos que en esta parte se cometen, se ha dignado resolver, de conformidad con el dictámen de la enunciada Real Academia, que no tan solo se lleve á exacto y debido efecto lo prevenido en aquella soberana resolucion, sino que se haga extensiva á todas las obras del arte, incluso las de los particulares, pues si bien tienen estos derecho á ejecutar cuanto les parezca conveniente en sus respectivas propiedades, debe entenderse tal facultad dentro de ellas, y de ningun modo en las fachadas, capillas y demas parajes abiertos al público, en los cuales los abusos contra las reglas del buen gusto redundan, mas que en perjuicio de sus autores, en descrédito de la nacion que los consiente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1850.—Seijas.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente consultado por el Gobernador de Málaga, relativo á la queja dada por el Cónsul de España en Liorna sobre admitirse por algunas Aduanas, particularmente la de aquella plaza, buques extranjeros á libre plática con cargamento de carbon vegetal sin la oportuna documentacion consular: considerando que solo por costumbre y en casos especiales se han admitido algunos buques con dichos cargamentos sin la factura consular, aunque siempre con los demas documentos que previene la instruccion de Aduanas; de conformidad con lo manifestado en el particular por las oficinas de Aduanas de Málaga y esa Direccion general, S. M. ha tenido á bien mandar que, limitando la referida práctica al menor número de casos posible, y aun esto cuando se trate de cargamentos de carbon vegetal y otros voluminosos de corto valor y derechos, mediante la mayor vigilancia del resguardo, se observe exacta y puntualmente lo prevenido por las instrucciones vigentes de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director de Aduanas y Aranceles.

Excmo. Sr.: Con presencia de las diferentes consultas hechas por las Administraciones de Aduanas, relativas al despacho de varios géneros que, si bien

expresados en las notas de cargadores respecto de la clase del tejido á que pertenecen, no asi la calidad segun exigen, no solo las instrucciones de Aduanas, sino las partidas 1344, 1342 y 1343 del arancel vigente, para evitar conflictos á los funcionarios de la renta de Aduanas y perjuicios de consideracion á los interesados en los mismos despachos, de conformidad con lo manifestado por la Direccion general de Aduanas, ha tenido á bien S. M. mandar manifieste á V. E. que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga á los Cónsules en el extranjero que por ningun concepto den curso á las declaraciones que presenten los cargadores de buques si no estan exactamente arregladas á lo que previenen los aranceles é instruccion de Aduanas, ni tampoco registros para mercancías de prohibido comercio; en la inteligencia que de los comisos y multas que se impongan por defectos en la documentacion consular serán responsables los mismos Cónsules; advirtiéndoles que la redaccion de todos los documentos que expidan sea precisamente en idioma español.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de haberse detenido en la administracion de Aduanas y puertas de esta corte á D. Eugenio Caen una pieza de paño procedente de Zaragoza por tener en un extremo un pedazo de orillo sobrepuesto y cosido, en el cual se hallaba el sello:

Y considerando, 1.º Que está prevenido en las disposiciones vigentes vengán sellados los géneros de la clase del detenido;

Y 2.º Que no puede decirse concurra en él esta circunstancia, pues lo que trae el sello es un orillo cosido y no unido por el tejido, he resuelto confirmar la providencia de esa Direccion general de 14 del actual declarando el comiso y desestimar la pretension del interesado que reclamó contra ella.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Primera seccion.

Visto cuanto resulta del expediente instruido con motivo de los dos que V. S. remitió en 25 de Mayo, relativos á la detencion en esa Aduana de 290 y 482 varas cuadradas de muselina de lana y algodón que D. Bernardo Alcaín presentó á nombre de D. Joaquin Guerra y D. Estéban Olano; y considerando que el algodón llega á 50 por 100, y que solo hay en el cuarto del cuadrado de la pulgada española de 14 á 18 hilos, ha resuelto esta Direccion general aprobar el comiso de dichos tejidos con arreglo á la partida octava de la página 90 del Arancel.

Lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de San Sebastian.

Visto el expediente promovido con motivo de una instancia de los Sres. Larios, hermanos y compañía, del comercio de esta capital, en representacion de los Sres. Moreno, hermanos, fabricantes de tejidos de lana en Antequera, en la que solicitan que una máquina para cardar lana que han presentado al despacho de esa Aduana sea considerada para el adeudo por la partida ochocientas treinta y ocho del arancel vigente, en contra del parecer de los vistas que opinan por la ochocientas treinta y nueve; esta Direccion general, de conformidad con las razones expuestas por aquellos empleados, ha acordado decir á V. S. que la mencionada máquina debe ser adeudada por la partida ochocientas treinta y nueve, lo uno porque la ochocientas treinta y ocho clasifica terminantemente las máquinas completas de hilar, tejer, estampar &c., cuando la ochocientas treinta y nueve abraza todas las demas que no estan expresadas en el arancel.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Málaga.

ANUNCIOS OFICIALES.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se arriendan en pública subasta por la temporada desde 1.º de Noviembre próximo hasta 31 de Marzo de 1851 los pastos del cuartel del Goloso en el Real sitio del Pardo, estando señalado el día 11 del corriente á las doce de la mañana para la celebracion del doble remate que tendrá lugar en la administracion de dicho sitio y en la contaduría general de la Real casa, hallándose de manifiesto en ambos puntos las condiciones con arreglo á las cuales ha de tener efecto la subasta.

Se arriendan en pública subasta por la temporada desde 1.º de Noviembre próximo hasta 31 de Marzo de 1851 los pastos del cuartel de Torre la Parada del Real sitio del Pardo, estando señalado el día 11 del corriente á las once y media de la mañana para la celebracion del doble remate que tendrá lugar en la administracion de dicho sitio y en la contaduría general de la Real casa, hallándose de manifiesto en ambos puntos las condiciones con arreglo á las cuales ha de tener efecto la subasta.

Se arriendan en pública subasta por la temporada desde 1.º de Noviembre próximo hasta 31 de Marzo de 1851 los pastos del cuartel del Aguila en el Real sitio del Pardo, estando señalado el día 11 del corriente á las once de la mañana para la celebracion del doble remate que tendrá lugar en la administracion de dicho sitio y en la contaduría general de la Real casa, hallándose de manifiesto en ambas oficinas las condiciones con arreglo á las cuales ha de tener efecto la subasta.

COMISION CENTRAL DE LIQUIDACION Y COBRANZA DE DEBITOS ATRASADOS.

El actual poseedor del título de Marques de Castañar que residia en Burgos, y que en el día se ignora su paradero, se servirá presentarse en la dependencia de mi cargo por sí ó por medio de apoderado en el perentorio término de un mes para asuntos interesantes del servicio; en el concepto de que no verificándolo podrán ocasionarse perjuicios de gravedad, y tambien á sus sucesores en el expresado título.

Madrid 4 de Octubre de 1850.—Rafael de Garay.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Concluyendo en fin del presente mes la contrata de la publicacion del *Diario oficial de Avisos* con su actual editor, ha acordado esta Junta anunciar nueva subasta para el arrendamiento por tres años, contados desde 1.º de Noviembre próximo á 31 de Octubre de 1853, y ha señalado para el remate el día 9 del actual á la una de la tarde en la secretaría de esta corporacion establecida en el Gobierno político, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la misma oficina; advirtiéndose que de estas se han reformado la quinta y octava del pliego anunciado anteriormente.

Madrid 2 de Octubre de 1850.—Rafael Perez Vento, secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Habiendo de procederse á la subasta del *Boletín oficial* de esta provincia para el próximo año de 1851 con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 30 de Setiembre de 1846, he acordado se publique por medio de anuncio en la *Gaceta del Gobierno* y *Boletines oficiales* de las provincias limítrofes, para que las personas que quieran interesarse en el remate remitan sus proposiciones á este Gobierno en todo el mes actual, arregladas al modelo que acompaña al pliego de condiciones que se halla inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día de hoy.

Toledo 3 de Octubre de 1850.—Miguel María Fuentes.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Debiendo procederse el domingo 3 de Noviembre á la subasta del *Boletín oficial* de esta provincia para el próximo año de 1851, los que quieran tomar parte en ella con sujecion á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 harán sus proposiciones en pliegos cerrados dirigidos por el correo, ó poniéndolos en el buzón que estará expuesto al público todo el corriente mes en estas oficinas; debiendo tenerse entendido que no serán válidas las proposiciones de los que no hayan hecho depósito de 800 reales.

Barcelona 1.º de Octubre de 1850.—Ventura Diaz.

Estado general del importe de la correspondencia que han hecho efectiva las Administraciones de Correos del reino, islas Baleares y Canarias, como igualmente el número y clase de cartas circuladas en dichas dependencias; el de registros presentados al franquero, el valor de la correspondencia entregada á las Autoridades con arreglo al Real decreto de franquicia; la clasificación de la correspondencia extranjera, y la del franquero de periódicos e impresos porteados al peso, y por último el número, clase y producto de los sellos que se han vendido para el franquero y certificados en todo el mes de Agosto de 1850.

Administraciones principales.	CARTAS DEL REINO.		DE PUERTO-RICO, CUBA Y FILIPINAS.		DEL EXTRANJERO.		Cartas de venta de su procedencia y reclamadas legítimamente.	Franquero de periódicos e impresos porteados al peso para el reino.	Idem de periódicos e impresos para el extranjero.	Idem para el extranjero.	Idem de cartas, folios en la prensa e impresos para Italia.	Valor sellos por hoja de sellos en la prensa e impresos para Italia.	Recaudado por portos de oficina y puentes dentro de las islas.	Corresp. pendiente de las islas Canarias, y circulada en las mismas.	Franqueado para el extranjero.	Derechos de certificación para el extranjero.	5 por 100 de la corresp. que conducen los buques-correo de la empresa.	TOTAL. Reales vellón.	RECTIFICACIONES ACORDADAS. Por aumento. Por baja.	Líquido producido. Reales vellón.	Ejaja por cartas sobrantes.	Líquido efectivo. Reales vellón.		
	Señetillas.	Dobles.	Señetillas.	Dobles.	Señetillas.	Dobles.																		
Alicante.....	14,109	1,564.8	112	320	2,270	590	22.16	116.18	16.6	18,595.52	170	617	18,146.52	920.10	17,226.52	
Badajoz.....	25,866	4,962.32	180	45	565.50	199.18	11	19.10	9.6	8	51,988.5	20	2,025.50	29,982.5	693.6	29,288.5	
Baiona.....	24,478	5,738.6	187	8	451.16	60	..	94.10	8	20,077.52	10	1,589.4	27,490.28	870.8	26,619.28	
Barcelona.....	82,479	15,552.22	2,387	682	22,517	12,486	..	2,871.4	559.22	75	137,729.51	..	42,042.24	125,729.51	5,515.16	130,410.15	
Bilbao.....	15,852	1,578.94	755	588	6,779	4,065	..	4.16	5.14	29,207.90	..	1,556.26	27,870.28	545	27,325.28	
Burgos.....	49,795	5,097.52	2,040	962	5,869	5,990	..	123.22	1.2	66,509.38	129	5,432.10	61,587.18	2,044.90	59,542.52	
Cádiz.....	59,715	5,744.52	2,622	962	5,744.52	5,990	..	225	4.32	68,737.90	155	8,698.16	60,244.4	6,102.8	54,141.50	
Córdoba.....	15,574	2,152.12	150	17	551.18	8	..	6.8	5.92	18,044.2	55.6	1,654.18	16,801	493.16	16,307.8	
Coruña.....	10,555	1,545.10	104	55	1,536	586	..	20	15,667.12	..	2,907.14	14,068	555	13,515	
Elja.....	25,081	4,069.14	261	7	1,802	55	..	9.18	440.4	51,705.2	89	4,052.98	41,164.17	1,645.16	39,518.1	
Granada.....	54,269	5,751.50	155	95	2,189.12	718.16	..	111.8	9.14	45,138.11	..	4,052.98	57,761.28	740.52	56,020.50	
Guadalajara.....	51,025	5,125.24	455	155	2,189.12	718.16	..	9	2.90	57,226.98	5	1,470	58,706.16	660.14	57,046.20	
Benavente.....	11,556	1,605.20	57	27	770	41	824.2	12	6,859.98	19,506.16	1,656.20	17,849.92	
León.....	40,758	6,528.16	339	129	1,747	542	..	139.12	28.16	24,407.22	170.26	2,652.14	21,926	850.12	19,075.92	
Lugo.....	16,895	2,298.6	92	171	1,586	169	..	38.18	20,086.24	..	851.4	19,235.16	641.6	18,593.52	
Madrid.....	258,776	21,119.20	4,617	444	27,698	19,225	..	42,741.2	514.12	555,952	575	4,490.8	559,856.26	15,045.12	536,791.14	
Malaga.....	24,195	2,416.12	488	195	1,191	614	..	104	187.50	45,567.8	97	5,081.2	42,486.6	1,180.50	41,305.10	
Manzanera.....	6,828	1,109.18	520	51	145	51	..	48	1.18	12,295.52	..	9,543.2	16,838.72	657.24	15,495.92	
Medina.....	14,760	2,065.4	191	16	144	28	..	2.98	17,221.16	70	1,577.12	16,643.92	677.52	15,966.4	
Murcia.....	35,269	3,855.12	255	255	2,551	791	..	17.12	32.28	42,751.15	10	5,969.24	38,791.25	1,437.6	37,353.65	
Orense.....	55,825	5,252.22	671	106	2,252.22	1,080.16	..	41.2	4.52	45,105.51	20	5,789.28	50,894.79	5,101.16	45,793.63	
Oviedo.....	25,380	3,786.26	5,187	757	2,120.2	505	..	105	2.20	35,643.14	..	2,904.38	32,738.76	1,156.26	31,582.50	
Pamplona.....	26,561	2,195.4	265	86	1,641	325	31,071.4	..	2,545	28,526.4	661.6	27,864.82	
Salamanca.....	15,864	1,479.20	100	7	235	54	15,794.20	..	1,357.4	14,436.8	641.6	13,810.24	
Sevilla.....	534	7.26	2,222	364	665	416	..	10.98	7,899.52	203.20	4,580.50	7,985.18	644.24	7,340.94	
Talavera.....	48,018	6,158.16	704	520	4,805.2	1,739.24	..	941	24.24	14	7,899.52	203.20	4,580.50	7,985.18	644.24	7,340.94	
Tarazona.....	10,450	2,636.52	45	8	101	28	13,527.52	..	1,641.4	12,886.12	249	12,637.12	
Toledo.....	41,127	1,146.6	60	9	197	8	19,546.20	..	505	17,907.16	988	16,919.16	
Trujillo.....	11,105	1,057.28	55	38	58	75	12,545.28	..	505	11,858.28	995	11,353.28	
Valencia.....	47,259	5,011.14	151	8	186	55	..	10.24	40.10	21,584.15	80	1,920.52	20,445.17	469.8	19,975.37	
Valladolid.....	56,952	7,121.28	553	88	2,672	1,252	..	571.12	7.12	66,951.2	..	5,970.14	61,981.06	2,565.12	59,415.94	
Vitoria.....	58,656	5,180.16	200	14	1,411	357	..	231.19	7.18	45,825.12	..	5,149.24	50,974.36	541.50	45,432.86	
Zaragoza.....	50,867	2,730.52	496	34	2,730.52	1,649	..	42.14	5.6	79,710.29	..	7,874.8	71,835.49	2,199.14	69,636.35	
Caja de Lisboa.....	68,577	6,545.5	295	57	5,660	595
Totales.....	1,190,416	146,805.10	22,948	7,206	150,798.52	64,268.20	2,285.6	48,572.35	420.12	145	1,659.52	290	9,150.2	2,839.4	384.12	156	65.50	1,698,277.25	2,517.2	116,620.24	1,514,174.1	59,540.12	1,454,954.25	

(*) La clasificación de la correspondencia de periódicos e impresos porteados al peso para el reino se ha puesto para mayor claridad en estado separado.

RESUMEN.

Numero y clase de cartas circuladas en la Península e islas Baleares y Canarias, y el de registros presentados al franquero.	NUMERO.	PRODUCTO. Reales vellón.
Cartas del reino.....	1,190,416	146,805.10
De Puerto-Rico, Cuba y Filipinas.....	60,427	4,257
Del extranjero.....	38,146	7,944
Certificados para el reino.....	2,336	339.422
Cartas franqueadas para el extranjero.....	3,882	49
Plegos de autos en causas de oficio y pobres.....	940	..
Certificados para el extranjero.....	271	..
Cartas franqueadas para Italia.....
Registros.....
Total.....	1,888,664	158,886.64

Numero, clase y producto de los sellos que se han vendido en la Península e islas Baleares y Canarias para el franquero y certificado.	NUMERO.	CLASE.	PRODUCTO. Reales vellón.
De 6 cuartos.....	621,483	De 6 cuartos.....	438,633.10
De 12 cuartos.....	6,367	De 12 cuartos.....	8,088.24
De 3 reales.....	3,994	De 3 reales.....	17,970
De 10 reales.....	884	De 10 reales.....	8,840
De 6 reales.....	859	De 6 reales.....	5,154
Total.....	633,187		479,646.20

Importe de cartas del reino.....	Importe de cartas de Puerto-Rico, Cuba y Filipinas.....	Importe de cartas del extranjero.....	Idem de cartas, folios en la prensa e impresos para Italia.....	Idem de periódicos e impresos porteados al peso para el reino.....	Idem de periódicos e impresos porteados al peso para el extranjero.....	Valor sellos por hoja de sellos en la prensa e impresos para Italia.....	Recaudado por portos de oficina y puentes dentro de las islas.....	Corresp. pendiente de las islas Canarias, y circulada en las mismas.....	Franqueado para el extranjero.....	Derechos de certificación para el extranjero.....	5 por 100 de la corresp. que conducen los buques-correo de la empresa.....	TOTAL. Reales vellón.	RECTIFICACIONES ACORDADAS. Por aumento. Por baja.	Líquido producido. Reales vellón.	Ejaja por cartas sobrantes.	Líquido efectivo. Reales vellón.
1,190,416	146,803.10	7,944	1,659.52	48,572.35	420.12	9,150.2	2,839.4	384.12	156	65.50	1,698,277.25	2,517.2	116,620.24	1,514,174.1	59,540.12	1,454,954.25

Correspondencia entregada á las Autoridades de la Península e islas Baleares y Canarias con arreglo al Real decreto de franquicia de 3 de Diciembre de 1845 y puentes postales.

Casa Real.....	Cuerpos colegiados.....	Presidencia del Consejo de Ministros.....	Ministerio de Estado.....	Idem de Gracia y Justicia.....	Idem Gobernación.....	Idem Guerra.....	Idem Hacienda.....	Idem Instrucción y Obras públicas.....	Particulares.....
1,682.16	38	712	51,735	293,218.33	230,312.18	184,460.24	40,996.8	308,278.12	18,286.4
Total.....	4,161,385.31								

Clasificación de la correspondencia extranjera.

Numero.	Procedencia.	Valor.
33,632	Francia.....	192,297
4,206	Bélgica.....	8,904
2,012	Portugal.....	3,014.2
409	América.....	1,017
4,574	Inglaterra.....	32,092.16
126	Holanda.....	119
1,292	Suiza.....	1,284
740	Italia.....	11,428
4,770	Alemania.....	11,428
479	Prusia.....	8,130
80	Dinamarca.....	2,087
40	Rusia.....	888
27	Suecia.....	424
4	Turquía.....	305
Total.....		153,067.18

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.—DIRECCION DE LA CONTABILIDAD ESPECIAL.

CLASIFICACION del importe del franqueo de periódicos é impresos para el reino porteados al peso en las Administraciones de Correos en todo el mes de Agosto de 1850.

ADMINISTRACIONES.	Nombre del periódico.	Valor. Reales vellón.	Nombre del impreso.	Valor. Rs. vn.	ADMINISTRACIONES.	Nombre del periódico.	Valor. Rs. vn.	Nombre del impreso.	Valor. Rs. vn.	ADMINISTRACIONES.	Nombre del periódico.	Valor. Rs. vn.	Nombre del impreso.	Valor. Rs. vn.			
ADMINISTRACIONES.	Algeciras.	9.18	Suma anterior.	17,817.5	ADMINISTRACIONES.	Algeciras.	4,644	Suma anterior.	58,129	ADMINISTRACIONES.	Algeciras.	9.18	Suma anterior.	9,558.17			
	Alicante.	116.18	La Administración.	148		Alicante.	75	El Porvenir.	144		Alicante.	116.18	Alicante.	116.18	El Porvenir.	144	
	Badajoz.	19.10	Defensor del Comercio.	148		Badajoz.	70	La mutualidad.	66		Badajoz.	102	Badajoz.	19.10	Regalo de Audalucía.	202	
	Balea.	5.10	Memorial de artillería.	159.20		Balea.	47	Manual de ingenieros.	44		Balea.	12	Balea.	5.10	El tio Camilitas.	12.8	
	Brusi.	91	Manual de ingenieros.	129.20		Brusi.	45	Revista militar.	45		Brusi.	111	Brusi.	91	Boletín oficial.	12.8	
	Sol.	460	El Trono.	112		Sol.	58	Semanao de los devotos.	404		Sol.	111	Sol.	460	Mercantil.	42	
	Bien público.	174	Gaceta médica.	91.6		Bien público.	56	Archivo militar.	88		Bien público.	148	Bien público.	174	Boletín oficial.	41	
	Barcelona.	252	Album histórico.	88.12		Barcelona.	53	Boletín de Veterinaria.	76.26		Barcelona.	202	Barcelona.	252	Boletín oficial.	21	
	Ancora.	359	Foro español.	76		Ancora.	241	Restaurador farmacéutico.	75.6		Ancora.	102	Ancora.	359	Diarios de Zaragoza.	21.7	
	Santos.	602	Revista minera.	68		Santos.	58	Boletín de auxilios á empleados.	67.6		Santos.	102	Santos.	602	Templanza.	21.7	
	Boletín de avisos.	16	El Cencerro.	62.12		Boletín de avisos.	58	Revista químico-farmacéutica.	61.20		Boletín de avisos.	102	Boletín de avisos.	16			
	Divino Vallés.	56	Eco de la medicina.	50.14		Divino Vallés.	58	El clarín.	48.28		Divino Vallés.	102	Divino Vallés.	56			
	Música.	8	El clarín.	48.28		Música.	58	Faro de la niñez.	45.6		Música.	102	Música.	8			
	Observador.	15	Faro de la niñez.	45.6		Observador.	58	Revista de la ganadería.	56.26		Observador.	102	Observador.	15			
	Revista católica.	256	Revista de empleados.	56.26		Revista católica.	58	Círculo literario.	51.6		Revista católica.	102	Revista católica.	256			
	Cultivador.	58	Revista de España y Ultramar.	51.6		Cultivador.	58	Sobriño del Barco.	50.12		Cultivador.	102	Cultivador.	58			
	Elegante.	25	Diarios y Colización.	28.26		Elegante.	58	Correo de España y Ultramar.	24		Elegante.	102	Elegante.	25			
	Revista de Tribunales.	34.22	Propagador.	21.20		Revista de Tribunales.	58	La Censura.	18.14		Revista de Tribunales.	102	Revista de Tribunales.	34.22			
	Boletín oficial.	10.24	La Educación.	10.14		Boletín oficial.	58	Boletín hannemaniano.	10.14		Boletín oficial.	102	Boletín oficial.	10.24			
	El Comercio.	88	Revista de la academia de ciencias.	8		El Comercio.	58	Revista de la academia de ciencias.	8		El Comercio.	102	El Comercio.	88			
El Nacional.	71	El Bachiller Honduras.	57	El Nacional.	58	El Cervo español.	5.24	El Nacional.	102	El Nacional.	71						
El Progreso.	58	El Cervo español.	5.24	El Progreso.	58	Semanario agrícola.	140.26	El Progreso.	102	El Progreso.	58						
El Contribuyente.	28	Guía del Comercio.	98.18	El Contribuyente.	58	Guía del Comercio.	98.18	El Contribuyente.	102	El Contribuyente.	28						
El Faro.	11.2	Avisador malagueño.	65	El Faro.	58	Avisador malagueño.	65	El Faro.	102	El Faro.	11.2						
Boletín oficial.	2.28	Boletín oficial.	59	Boletín oficial.	58	Boletín oficial.	59	Boletín oficial.	102	Boletín oficial.	2.28						
Córdoba.	6.8	Balear.	24	Córdoba.	58	Balear.	24	Córdoba.	102	Córdoba.	6.8						
Boletín oficial.	20	Genio de la libertad.	24	Boletín oficial.	58	Genio de la libertad.	24	Boletín oficial.	102	Boletín oficial.	20						
La Granja.	40	Boletín oficial.	50	La Granja.	58	Boletín oficial.	50	La Granja.	102	La Granja.	40						
Postillon y Boletín oficial.	40	Asturiano.	105	Postillon y Boletín oficial.	58	Asturiano.	105	Postillon y Boletín oficial.	102	Postillon y Boletín oficial.	40						
Boletín oficial.	10.50	Diario de San Sebastian.	79.55	Boletín oficial.	58	Diario de San Sebastian.	79.55	Boletín oficial.	102	Boletín oficial.	10.50						
Boletín celestiático.	16	Crónica de Guipúzcoa.	149.16	Boletín celestiático.	58	Crónica de Guipúzcoa.	149.16	Boletín celestiático.	102	Boletín celestiático.	16						
Intermedio.	7.12	Boletín de comercio.	44	Intermedio.	58	Boletín de comercio.	44	Intermedio.	102	Intermedio.	7.12						
Boletín oficial.	9	Revista médica.	51	Boletín oficial.	58	Revista médica.	51	Boletín oficial.	102	Boletín oficial.	9						
Eco del Segre y Boletín oficial.	187.4	Crónica.	120	Eco del Segre y Boletín oficial.	58	Crónica.	120	Eco del Segre y Boletín oficial.	102	Eco del Segre y Boletín oficial.	187.4						
Boletín oficial.	10	Diario de Sevilla.	501	Boletín oficial.	58	Diario de Sevilla.	501	Boletín oficial.	102	Boletín oficial.	10						
Boletín de provincia.	21.20	Faro del Comercio.	60	Boletín de provincia.	58	Faro del Comercio.	60	Boletín de provincia.	102	Boletín de provincia.	21.20						
Esperanza.	5,291.6			Esperanza.	58			Esperanza.	5,291.6	Esperanza.	5,291.6						
Claamor.	4,041.6			Claamor.	58			Claamor.	4,041.6	Claamor.	4,041.6						
Heraldo.	2,568			Heraldo.	58			Heraldo.	2,568	Heraldo.	2,568						
España.	1,979.6			España.	58			España.	1,979.6	España.	1,979.6						
Católico.	1,976			Católico.	58			Católico.	1,976	Católico.	1,976						
Epoca.	1,899.6			Epoca.	58			Epoca.	1,899.6	Epoca.	1,899.6						
Nacion.	1,579.6			Nacion.	58			Nacion.	1,579.6	Nacion.	1,579.6						
Observador.	1,292.26			Observador.	58			Observador.	1,292.26	Observador.	1,292.26						
Popular.	957.20			Popular.	58			Popular.	957.20	Popular.	957.20						
Pueblo.	849.20			Pueblo.	58			Pueblo.	849.20	Pueblo.	849.20						
Patria.	56.28			Patria.	58			Patria.	56.28	Patria.	56.28						
Ultima hora.	1,992			Ultima hora.	58			Ultima hora.	1,992	Ultima hora.	1,992						
Establecimiento de Mellado.	1,227.6			Establecimiento de Mellado.	58			Establecimiento de Mellado.	1,227.6	Establecimiento de Mellado.	1,227.6						
Semanario é Ilustracion.	582.42			Semanario é Ilustracion.	58			Semanario é Ilustracion.	582.42	Semanario é Ilustracion.	582.42						
Biblioteca militar.	271.6			Biblioteca militar.	58			Biblioteca militar.	271.6	Biblioteca militar.	271.6						
Boletín de medicina.	259.6			Boletín de medicina.	58			Boletín de medicina.	259.6	Boletín de medicina.	259.6						
Revista de Instruccion primaria.	175.25			Revista de Instruccion primaria.	58			Revista de Instruccion primaria.	175.25	Revista de Instruccion primaria.	175.25						
Prospectos.	171.6			Prospectos.	58			Prospectos.	171.6	Prospectos.	171.6						
La Union.	17,817.5			La Union.	58			La Union.	17,817.5	La Union.	17,817.5						
RESUMEN.										RESUMEN.							
ADMINISTRACIONES.										ADMINISTRACIONES.							
Algeciras.										Algeciras.							
Alicante.										Alicante.							
Badajoz.										Badajoz.							
Balea.										Balea.							
Brusi.										Brusi.							
Sol.										Sol.							
Bien público.										Bien público.							
Barcelona.										Barcelona.							
Ancora.										Ancora.							
Santos.										Santos.							
Boletín de avisos.										Boletín de avisos.							
Divino Vallés.										Divino Vallés.							
Música.										Música.							
Observador.										Observador.							
Revista católica.										Revista católica.							
Cultivador.										Cultivador.							
Elegante.										Elegante.							
Revista de Tribunales.										Revista de Tribunales.							
Boletín oficial.										Boletín oficial.							
El Comercio.										El Comercio.							
El Nacional.										El Nacional.							
El Progreso.										El Progreso.							
El Contribuyente.										El Contribuyente.							
El Faro.										El Faro.							
Boletín oficial.										Boletín oficial.							
Córdoba.										Córdoba.							
Boletín oficial.										Boletín oficial.							
La Granja.										La Granja.							
Postillon y Boletín oficial.										Postillon y Boletín oficial.							
Boletín oficial.										Boletín oficial.							
Boletín celestiático.										Boletín celestiático.							
Intermedio.										Intermedio.							
Boletín oficial.										Boletín oficial.							
Eco del Segre y Boletín oficial.										Eco del Segre y Boletín oficial.							
Boletín oficial.										Boletín oficial.							
Boletín de provincia.										Boletín de provincia.							
Esperanza.										Esperanza.							
Claamor.										Claamor.							
Heraldo.										Heraldo.							
España.										España.							
Católico.										Católico.							
Epoca.										Epoca.							
Nacion.										Nacion.							
Observador.										Observador.							
Popular.										Popular.							
Pueblo.										Pueblo.							
Patria.										Patria.							
Ultima hora.										Ultima hora.							
Establecimiento de Mellado.										Establecimiento de Mellado.							
Semanario é Ilustracion.										Semanario é Ilustracion.							
Biblioteca militar.										Biblioteca militar.							
Boletín de medicina.										Boletín de medicina.							
Revista de Instruccion primaria.										Revista de Instruccion primaria.							
Prospectos.										Prospectos.							
La Union.										La Union.							
Totales.										Totales.							
9,558.17										9,558.17							
58,129										58,129							
4,644										4,644							
17,817.5										17,817.5							
9,558.17										9,558.17							
58,129										58,129							
4,644										4,644							
17,817.5										17,817.5							
9,558.17										9,558.17							
58,129										58,129							
4,644										4,644							
17,817.5										17,817.5							
9,558.17										9,558.17							
58,129										58,129							
4,644										4,644							
17,817.5										17,817.5							
9,558.17										9,558.17							
58,129										58,129							
4,644										4,644							
17,817.5										17,817.5							
9,558.17										9,558.17							
58,129										58,129							
4,644										4,644							
17,817.5										17,817.5							
9,558.17										9,558.17							
58,129										58,129							
4,644										4,644							
17,817.5										17,817.5							
9,558.17										9,558.17							
58,129										58,129							
4,644										4,644							
17,817.5										17,817.5							
9,558.17										9,558.17							
58,129										58,129							
4,644										4,644							
17,817.5										17,817.5							
9,558.17										9,558.17							
58,129										58,129							
4,644										4,644							
17,817.5										17,817.5							
9,558.17										9,558.17							
58,129										58,129							
4,644										4,644							
17,817.5										17,817.5							
9,558.17										9,558.17							
58,129										58,129							
4,644										4,644							
17,817.5										17,817.5							
9,558.17										9,558.17							
58,129										58,129							
4,644										4,644							
17,817.5										17,817.5							
9,558.17										9,558.17							
58,129										58,129							
4,644										4,644							
17,817.5										17,817.5							
9,558.17										9,558.17							
58,129										58,129							
4,644										4,644							
17,817.5										17,817.5							
9,558.17										9,558.17							
58,129										58,129							
4,644										4,644							
17,817.5										17,817.5							
9,558.17										9,558.17							
58,129										58,129							
4,644										4,644							
17,817.5										17,817.5							
9,558.17										9,558.17							
58,129										58,129							
4,644										4,644							
17,817.5										17,817.5							
9,558.17										9,558.17							
58,129										58,129							
4,644																	

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En el pleito entre el concejo y los vecinos del lugar de Najurrieta, provincia de Navarra, y el ministerio fiscal con la cofradía de *oculi mei*, fundada en la iglesia parroquial de San Saturnino de la ciudad de Pamplona, sobre abolición de una pecha anual de 320 robos de trigo, 13 gallinas y tres cargas de leña, y devolución de lo percibido en tal concepto desde la promulgación de la ley de 26 de Agosto de 1837, que pende en este Tribunal supremo de Justicia en virtud del recurso de nulidad interpuesto por los expresados concejo y vecinos de la sentencia de revista pronunciada por la Sala segunda de la Audiencia territorial de dicha ciudad en 30 de Enero de 1849, por la que supliendo y enmendando la de vista, dada por la Sala primera de la misma Audiencia en 11 de Octubre de 1848, se absolvió á la cofradía de la demanda deducida por el concejo y los vecinos sobre las indicadas abolición de la pecha y devolución de lo percibido:

Visto.—Considerando que las prestaciones abolidas por el decreto de las Cortes de 6 de Agosto de 1811, y por las leyes de 3 de Mayo de 1823 y de 26 de Agosto de 1837, fueron aquellas que debían su origen á título jurisdiccional ó feudal, y que denotaban señorío y vasallaje:

Considerando que no resulta de los autos ni aun la menor indicación de que Doña Flordina Cruzat, causante de la cofradía, ni esta haya ejercido en tiempo alguno la jurisdicción ni actos de señorío feudal en Najurrieta:

Considerando que en la escritura de 28 de Abril de 1743, cada vecino de dicho lugar se obliga en particular á pagar una gallina y cierta parte que se le designa de los 320 robos de trigo en proporción á la casa y bienes que se le cedían por la cofradía; y que en la propia escritura se llama arrendamiento al contrato que años antes habia celebrado la cofradía con los vecinos del lugar para el disfrute de las casas y bienes del mismo:

Considerando que á la prestación que pagaban los vecinos por este disfrute se la designa con el nombre genérico de carga en alguno de los documentos presentados:

Considerando por lo tanto que la prestación litigiosa no es de las abolidas por las disposiciones citadas, y que en su consecuencia la sentencia de revista no es contraria á estas:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por el concejo y los vecinos de Najurrieta, condenando como condenamos en su consecuencia á los mismos en las costas del propio recurso y á la pérdida de los 40,000 rs. que depositaron para su interposición, los que se distribuyan con arreglo á derecho. Y por la presente sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno, y de que se remitirá copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco de Olabarieta.—José de Mier.—Manuel Antonio Caballero.—Angel Casimiro de Govantes.—Diego Martín de Villodres.—Gregorio Barreira.—José Cecilio de la Rosa.—Francisco Agustín Silveira.—José Francisco Morejon.—Juan Antonio Almagro.

Publicación.—Leida y publicada fue esta sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco de Olabarieta, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia y Presidente de su Sala primera, estándose celebrando audiencia pública hoy 2 de Octubre de 1850, de que certifico como Secretario de la Reina nuestra Señora y de Cámara de dicho Supremo Tribunal.—Agustín Montijano.

El Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia en esta corte, ha señalado el día 26 del corriente mes á las doce de su mañana en su audiencia para el remate de las fincas siguientes:

Una casa sita en esta capital, calle de Leganitos, señalada con los números 7 antiguo y 64 moderno de la manzana 533, que tiene de sitio en su área plana 31,384 pies cuadrados de superficie; tiene jardín, noria, medio cuartillo de agua potable, tribuna á la iglesia de San Marcos, y se halla tasada en la cantidad de 641,800 rs. á deducir cargas.

Una casa, cabañal, aceña y pesquera, sitas sobre el río Tormes, término de la villa de Alba, con cuantas pertenencias la tocan, tasada en 324,687 rs., y otra aceña, pesquera y tierras agregadas á la misma, sitas sobre el mismo río Tormes, por bajo de la anterior y por encima de la huerta, tasada en 408,000 rs.

De los valores de ambas fincas se deducirán las cargas que puedan tener. Las personas que quieran hacer postura concurrirán al acto, que siendo arreglada á derecho será admitida.

Madrid 3 de Octubre de 1850.—Granja.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta capital, referendada del escribano del número Don Manuel Franco, se cita, llama y emplaza por término de sexto día, á contar desde la publicación de este anuncio, á las sobrinas y herederas de Doña Vicenta Berdeja, para que dentro del expresado término se presenten en dicha escribanía, sita en la calle de la Colegiata, antes del Burro, número 6, piso bajo, para hacerlas saber el contenido de un exhorto librado por el juzgado de la ciudad de Almería.

Madrid 28 de Setiembre de 1850.—Franco.

D. Juan Felipe Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y partido &c.

Por el presente se cita á todas las personas que se crean con derecho á las capellanías fundadas en la iglesia parroquial de Sr. San Miguel de esta villa por Catalina Jimenez Ortiz, Constanza Fernandez, María Fernandez la Morena, Rodrigo Jimenez Mejias, Catalina Gutierrez de Porras, Leonardo Valderrama, Cristóbal Nuñez Melgarejo, Catalina Jimenez la Peralera y agregación de Andres Jimenez Ramos, y al patronato del licenciado Francisco Jimenez Pintado, para que lo deduzcan en este juzgado por sí ó por medio de persona competentemente autorizada en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente edicto en la *Gaceta* de Madrid; con apercibimiento que pasado dicho

término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Moron 26 de Setiembre de 1850.—Juan Felipe Lopez.—José García de Soria.

D. Juan Felipe Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente se cita á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía fundada en la parroquial de esta villa por Ana Gonzalez Brabo, de que es poseedor D. Diego Lopez Ilinojosa, presbítero, para que lo deduzcan en este juzgado por sí ó por medio de persona competentemente autorizada en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente edicto en la *Gaceta* de Madrid; con apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, por cuanto así lo tengo mandado por mi providencia de este día en expediente formado á instancia de Juan Antonio Martín Jurado que solicita la adjudicación.

Moron 29 de Agosto de 1850.—Juan Felipe Lopez.—José García de Soria.

D. Carlos Halcón y Mendoza, abogado de los Tribunales del reino, Auditor de marina honorario, caballero maestrante de la Real de Sevilla, socio de la económica de Amigos del país de esta ciudad y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad de Jerez de la Frontera.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días precisos, que habrán de contarse desde el siguiente al de la inserción de este mi edicto en la *Gaceta* de Madrid, á cuantas personas se consideren con derecho á la propiedad de los bienes de tres capellanías instituidas en la parroquia de San Miguel de esta ciudad por Francisco Camacho Gallo, en cuyos instrumentos de fundación nombró por patrono de la primera á D. Francisco Camacho Gallo, y de la segunda á Doña María Camacho Gallo, muger de Juan del Castillo Ibañez, veinticuatro de esta misma ciudad, sus hijos, y de Doña María del Castillo, su muger, y á los hijos y descendientes de los susodichos; prefiriendo el mayor al menor y el varón á la hembra, y de la tercera á D. Francisco Camacho Gallo, sus hijos y descendientes con igual preferencia: en su falta á D. José Camacho Gallo, y los suyos: por conclusión de esta línea á la de Doña Micaela Camacho Gallo, sus hijos y descendientes en los propios términos, y por falta de ellos á la de Doña Francisca Camacho Gallo, sus hijos y descendientes: por falta de esta línea á las de D. Francisco del Castillo Ibañez, hijo de D. Juan y de Doña María Camacho Gallo, Doña Francisca del Castillo Ibañez, Doña Salvadora del Castillo Ibañez y Diego Camacho Gallo, con igual preferencia de mayor á menor y de varón á hembra; y por terminación de todas las referidas líneas, al cura más antiguo de la memorada iglesia parroquial de San Miguel, para que durante el propuesto término se personen por medio de procurador con poder bastante á continuación de los autos que en mi juzgado y por la escribanía á cargo del infrascrito ha instruido D. José Utrera, de este vecindario, con objeto de que se le declare la propiedad de los indicados bienes; con apercibimiento que pasado sin realizarlo procederé en ellos como gradúe de justicia, sin mas citarles ni llamarles.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 1º de Octubre de 1850.—Carlos Halcón.—Por mandato de S. S., Manuel García de Acuña.

El licenciado D. Blas Careaga, Juez de primera instancia de esta villa de Vitigudino y su partido, provincia de Salamanca.

Por el presente cito, llamo y emplazo de nuevo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía colativa fundada por Juan Hernandez y Catalina Martín, vecinos que fueron de Aldeadávila, quedando sin efecto los edictos expedidos en 9 de Agosto último por haber padecido equivocación la parte de Laura Hernandez, viuda, vecina de dicha villa, que es quien la reclama, en decir que la fundadora era María Nieto, y cuya capellanía disfruta Félix Casado, del mismo pueblo, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde la publicación de este en la *Gaceta* de Madrid, acudan á este Tribunal á usar del que tuvieren con dirección de letrado y con poder de procurador del juzgado; apercibidos que trascurrido sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo ordenado en auto de este día á solicitud de la misma Laura.

Dado en Vitigudino á 3 de Setiembre de 1850.—Blas Careaga.—Por mandato del Sr. Juez, Ramon Gonzalez Pico.

Tribunal de Comercio.—En virtud de providencia del mismo se sacan á pública subasta por término de nueve días dos furgones-literas que se hallan depositados en el parador de la Cruz, extramuros de la puerta de Atocha, uno de ellos sin fuelle en el cabriolé, pintados de amarillo, y el otro sin tuercas en los ejes, ambos con su vaca de cuero, y el que no tiene fuelle más inferior que el otro. El primero, ó sea el que no tiene fuelle, tasado por los peritos nombrados al efecto en 18 de Abril último en 3500 rs., y el otro en 2500; y para su remate se ha señalado el día 18 del corriente á las doce de su mañana en la sala de audiencias del mismo Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14.

Lo que se hace saber al público para que los que quieran interesarse en su adquisición acudan el día y hora señalados; en inteligencia que se admitirán posturas que cubran las tres cuartas partes de su tasación.

D. Cristóbal de Pascual, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad de Granada por S. M. (Q. D. G.) &c.

Hago saber como en este mi juzgado y por la escribanía del número del infrascrito, á pedimento de D. Manuel Guerrero del Valle, apoderado especial de Doña Carlota Ortiz Picayo, viuda, de esta vecindad, he mandado convocar por medio de edictos y por el término de 30 días, que empezarán á correr desde su inserción en la *Gaceta* del Gobierno, á todos los parientes y demás personas que por cualquier concepto se crean con derecho á los bienes con que están dotadas la capellanía y patronato que en la iglesia parroquial de San Matías de esta ciudad fundó el maestro Juan

de Salazar, presbítero y beneficiado que fue de dicha iglesia, y agregaciones hechas por Doña María de Orozco, para que en dicho término se presenten en este juzgado y escribanía del actuario por sí ó por medio de procurador con poder bastante y los documentos que acrediten su filiación y entronque con los fundadores á usar del que estimen; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo hecho les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 23 de Setiembre de 1850.—Cristóbal de Pascual.—Por mandato de dicho señor, José Beltran.

D. Leon Cenarro, Juez de primera instancia de este lugar de Getafe y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la adjudicación de los bienes de la capellanía colativa fundada en la villa de Leganés por Gracia Ugarte, viuda de Pedro Montero, por su testamento otorgado en 28 de Diciembre de 1826 ante el escribano del número de dicha villa D. Sebastian Moreno, vacante desde 8 de Noviembre de 1692, para que dentro del preciso término de 30 días, contados desde el de la publicación de este edicto en la *Gaceta* de Madrid, se presenten en esta mi juzgado por medio de procurador en debida forma con poder bastante, pues pasado dicho término y no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 24 de Setiembre de 1850.—Leon Cenarro.—Por su mandato, Julian Añover Salgado.

D. Joaquín María Lasarte, Magistrado honorario de la Audiencia de Oviedo y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta capital y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa que en la iglesia del hospital del Espíritu Santo de esta ciudad fundó Doña María Rivera y Casaus, para que lo deduzcan en este juzgado en el preciso é improrrogable término de 30 días, contados desde su inserción en la *Gaceta* del Gobierno; apercibidos que de no verificarlo y pasados que sean se procederá á lo que haya lugar hasta la final conclusión de los autos formados á instancia de D. Ramon de Góngora, como marido de Doña María de la Salud Casaus, sobre la adjudicación en propiedad de los bienes con que se halla dotada y sin mas citaciones ni emplazamientos, pues así lo tengo mandado en providencia del día de ayer.

Dado en la ciudad de Sevilla á 27 de Setiembre de 1850.—Joaquín María Lasarte.—Por mandato de S. S., Eduardo A. de Raya.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 5 de Octubre á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 400	34 5/8 din.	..
Id. del 4 por 400
Id. del 5 por 400
Cupones no capitalizados
Vales no consolidados
Deuda sin intereses	4 pap.
Acciones del Banco español de San Fernando	96.	..

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-30 d. París, 5-28 á 8 d. v.

Alicante, 1/2 d.	Barcelona, par.
Barcelona á ps. fs., 1/8 pap. b.	Santiago, par.
Elbeo, par.	Santiago, 1/2 d.
Cádiz, par.	Sevilla, 1/8 din. d.
Coruña 1/2 din. d.	Valencia, 1/4 pap. d.
Granada, 1/2 id. id.	Zaragoza, 1/2 din. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonía del *Fra diablo*.—*Las travestidas de Juana*, comedia en cuatro actos, original de los Sres. Valladares y Doncel, en la que se presentará Doña Josefa Noriega.—En el intermedio del tercero al cuarto acto tocará la orquesta la sinfonía del *Nabuco*.—*Boleras robadas* á ocho.

Nota. A la mayor brevedad se pondrá en escena el drama nuevo, original, en cuatro actos y en verso, titulado *El tesoro del Rey*.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las cuatro de la tarde.—*La viña del canchalejo*.—*Muerto, diablillo y guerrero*, sainete.

A las siete y media de la noche.—*Bandera negra*.—*Los tres novios imperfectos*, sainete.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las cuatro de la tarde.—*Las ferias de Madrid*, comedia en tres actos y seis cuadros.—Un día de toros en el Puerto, baile español, en el que tomará parte la señorita Vargas.

A las ocho de la noche.—*El sí de las niñas*, comedia en tres actos, cuyo protagonista está á cargo de D. Joaquín Arjona.—Intermedio de baile.—*La cigarrera de Cádiz*, comedia en un acto del género andaluz, cuyo papel de protagonista será desempeñado por la señorita Vargas, y además bailará el zapateado de Cádiz y el jarabe americano.

TEATRO DE VARIADADES. A las cuatro y media de la tarde.—*Colegiales y soldados*.—Baile.

A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*El duende*, zarzuela en dos actos.—Los toros del Puerto, baile nuevo.

ANFITEATRO de la calle de Alcalá. Hoy 6 de Octubre habrá dos funciones, una á las cinco de la tarde y otra á las ocho de la noche, siendo en todo variadas.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.